



Expediente: SCQ-131-1307-2021
Radicado: RE-07645-2021
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 06/11/2021 Hora: 15:31:40 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja radicado SCQ-131-1307-2021 del 09 de septiembre de 2021, el interesado manifiesta que, en el municipio de Marinilla, vía hacia El Peñol "se observan unos llenos muy altos cerca a la quebrada, también un gran contenido de desechos y contaminación que llegan al río".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 01 de octubre de 2021, al sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 10'10.77"N/ 75°19'46.01"O/2084 m.s.n.m., ubicado en la margen derecha de la quebrada La Marinilla a su paso por el área urbana de del municipio de Marinilla, en el cual, se logró evidenciar lo siguiente:

"...Allí al momento de la visita se están desarrollando actividades de urbanismo, se indica por parte del señor Félix Giraldo (encargado de la actividad) que se está adecuando el predio para el desarrollando un PUG (Proyecto Urbanístico General) por etapas para la construcción de bodegas, hotel y viviendas aprobado por la

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021 a nombre del señor IVAN DE JESÚS SANCHEZ CASTRO con C.C 70.903.068, en beneficio del predio con FMI 018-115336 ubicado en la calle 28 No. 22 – 243.

El predio se realiza la nivelación del mismo mediante depósitos de material homogéneo con altura al momento de la visita de aproximadamente 1.2 m, además de la implementación de redes de alcantarillado según se indica en la visita.

Verificada la zona cercana a la margen derecha de la quebrada La Marinilla, se observa que el depósito de material homogéneo se encuentra a una distancia variable entre 6 m a 15 m en el costado sureste y en el punto de referencia con coordenadas geográficas 6° 10'11.23"N/ 75°19'48.3"O/2080 m.s.n.m. además se tiene una acumulación de residuos vegetales, palos y RCD a una distancia de 6 m del canal de la quebrada en su margen derecha retenido por un zarán.

Verificado el sistema cartográfico de la Corporación en la capa de RONDA HIDRICA para el punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 10'11.23"N/ 75°19'48.3"O/2080 m.s.n.m., este se encuentra dentro de la misma.

De acuerdo a lo referido en el sitio los retiros a la fuente hídrica estipulados por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial en el permiso son de 15 m; sin embargo, dicha situación, no fue posible verificarla toda vez que en el sitio no solo se tiene una imagen de la parte delantera de la Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021.

Respecto al radicado CE-17816-2021 del 14 de octubre de 2021, en este se allega información complementaria de la queja con radicado SCQ-131-1307-2021 del 9 de septiembre de 2021.

CONCLUSIONES:

En el predio con FMI 018-115336 ubicado en la calle 28 No. 22 – 243 del municipio de Marinilla se vienen realizando actividades de urbanismo mediante el depósito de material homogéneo e implementación de tuberías de alcantarillado, lo anterior enmarcado según la información aportada en un PUG (Proyecto de Urbanismo General) con Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021 de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Marinilla a nombre del señor IVAN DE JESÚS SANCHEZ CASTRO con C.C 70.903.068, para la construcción de bodegas, hotel y viviendas.

De acuerdo a la información recolectada en campo y al sistema cartográfico de la Corporación se identificó intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, la cual es zona de protección mediante Acuerdo 251 de 2011; en su margen derecha con el depósito de material homogéneo, residuos vegetales, palos y RCD a una distancia aproximada de 6 m del canal en el sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 10'11.23"N/ 75°19'48.3"O/2080 m.s.n.m.

No se identifican obras o actividades que eviten la caída y/o arrastre de material desde las áreas de depósito cercanas a la quebrada La Marinilla en su margen derecha.

Si bien se menciona que el ente territorial estipula retiros de 15 m a la fuente en el predio, dicha situación no pudo ser verificada al desconocer el documento de completo de la Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021.

En radicado CE-17816-2021 del 14 de octubre de 2021, en este se allega información complementaria de la queja con radicado SCQ-131-1307-2021 del 9 de septiembre de 2021."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-115336 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 03 de noviembre de 2021, se encuentra que el señor IVAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.068, aparece como propietario del predio.

Que mediante la Resolución N° RE-00023 del 05 de enero de 2021, se adoptó "el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario- Antioquia", en cuyos documentos técnicos anexos, se definió la delimitación física de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, como resultado de incorporar cartográficamente los componentes geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos.

Que una vez revisado el inmueble objeto de la denuncia ambiental el día 05 de noviembre de 2021, de acuerdo a los documentos técnicos acogidos mediante la Resolución N° 00023 del 05 de enero de 2021, se ratificó la intervención a la ronda como se muestra en la imagen anexa a la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
(...)
5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas. (...)"*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Que mediante la Resolución N° RE-00023 del 05 de enero de 2021, se adoptó "el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario- Antioquia", en cuyos documentos técnicos anexos, se definió la delimitación física de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla, como resultado de incorporar cartográficamente los componentes geomorfológicos, hidrológicos y ecosistémicos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06741-2021 del 28 de octubre de 2021 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, en su margen derecha con el depósito de material homogéneo, residuos vegetales, palos y RCD a una distancia aproximada de 6 m del canal en el sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 10'11.23"N/ 75°19'48.3"O/2080 m.s.n.m., en el predio identificado con FMI 018-115336, ubicado en la calle 28 No. 22-243 del municipio de Marinilla. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 01 de octubre de 2021.

La presente medida se impondrá al señor IVAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.068, como propietario del predio objeto de investigación y se justifica en que las actividades de intervención a

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-78/V.05

13-Jun-19



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

la fuente hídrica y su ronda, se realizaron sin la correspondiente autorización de autoridad ambiental competente.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-1307 del 09 de septiembre de 2021.
- Oficio con radicado CE-17816-2021 del 14 de octubre de 2021
- Informe Técnico de queja IT-06741 del 28 de octubre de 2021.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 03 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, en su margen derecha con el depósito de material homogéneo, residuos vegetales, palos y RCD a una distancia aproximada de 6 m del canal en el sitio con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6° 10'11.23"N/ 75°19'48.3"O/2080 m.s.n.m., en el predio identificado con FMI 018-115336, ubicado en la calle 28 No. 22-243 del municipio de Marinilla. Hechos que fueron evidenciados por el personal técnico de la Corporación el día 01 de octubre de 2021. La presente medida se impone al señor **IVAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.903.068, en su calidad de propietario del predio objeto de investigación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **IVAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Acoger la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla adoptada a través de la Resolución N° RE-00023 del 05 de enero de 2021, la cual, para la zona de depósito de material, corresponde a una distancia de 17.020 mt a partir del cauce de la fuente hídrica.
2. Retirar y dar una disposición final adecuada para los residuos vegetales, palos y RCD evidenciados en el predio, en cumplimiento a la Resolución No. 0472 de 2017.
3. Implementar obras de control y retención de material que garanticen que los residuos depositados no sean arrastrados hacia la Q. La Marinilla.
4. Aportar a esta Corporación copia de la Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021, expedida por el municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1º: Advertir que la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla en relación con el predio FMI 018-115336, presenta una distancia del cauce variable, por lo cual el interesado antes de realizar intervenciones, deberá consultar en la administración Municipal o en Cornare dicha ronda.

PARÁGRAFO 2º: Informar que la administración municipal en virtud del principio de Rigor Subsidiario contenido en la Ley 99 de 1993, podrá delimitar una zona de retiro mayor a la fijada por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al municipio de Marinilla, a través de su representante legal, que proceda a realizar las siguientes acciones:

1. Informar a esta Corporación, acerca de las actividades autorizadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 3990 del 27 de agosto de 2021 a nombre del señor IVAN DE JESÚS SANCHEZ CASTRO con C.C 70.903.068, en beneficio del predio con FMI 018-115336, mediante coordenadas que permitan determinar cuál fue el polígono autorizado para desarrollar esa actividad, especificando el retiro que se ordenó respetar en relación con el cauce de la quebrada La Marinilla.
2. Informa si frente a las actividades de lleno realizadas en el FMI: 018-115336, se presentó ante la Administración, Plan de Acción Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las órdenes emitidas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor IVAN DE JESUS SANCHEZ CASTRO.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla para su conocimiento y lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1307-2021

Fecha: 03/11/2021

Proyectó: Andrés R /revisó: Ornella A.

Aprobó: John M

Técnico: Randy G.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
 DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
 CORNARE



RONDA HÍDRICA
PREDIO CON FMI 018-0115336
PK-PREDIO 4401001035000100014

MUNICIPIO DE MARINILLA

CONVENCIOS

- Presio de intere
- Drenaje_Sencillo_10Ml_Ok1
- Drenaje_Doble_10Ml_Ok
- T440_Marinilla
- Ronda

Su Subdirección de Servicio al Cliente

Elaborado por:

Gloria Amparo Cartagena Zapata

Fecha de elaboración: 5 de noviembre de 2011

SISTEMA DE REFERENCIA

Projected Coordinate System: MAGNA_Cundinamarca_Bogotá
 Precisión: Transversal: 1000000 (2000000)
 False Easting: 1000000 (2000000)
 False Northing: 1000000 (2000000)
 Central Meridiano: -74.97150792
 Scale Factor: 1.00000000
 Latitude Of Origin: 4.882562
 Linear Unit: Meter

FUENTE DE INFORMACIÓN CARTOGRAFICA:
 Sistema de Información Ambiental Regional
 SIAR
 Subdirección General de Planeación
 CORNARE

ESCALA GRÁFICA: 1:912

COPIA CONTROLADA POR CORNARE SIN COSTO

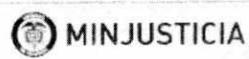
75°19'48.3"O 6°10'11.2"3"N
 DEPÓSITO DE MATERIAL HOMOGENEO

17.020 mt

4401001035000100014 0115336

Qds. La Marinilla

COPIA CONTROLADA POR CORNARE SIN COSTO



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 03/11/2021
Hora: 09:14 AM
No. Consulta: 276478881
No. Matricula Inmobiliaria: 018-115336
Referencia Catastral: 054400100003500010014000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-10-2008 Radicación: 2008-018-6-9111
 Doc: ESCRITURA 1762 DEL 2008-10-17 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: MEJIA PEREZ VICTOR HUGO CC 12548395 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-10-2008 Radicación: 2008-018-6-9475
 Doc: ESCRITURA 1763 DEL 2008-10-17 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$33.000.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MEJIA PEREZ VICTOR HUGO CC 12548395
 A: GOMEZ HERNANDEZ JOSE LEONCIO CC 70902827 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-05-2012 Radicación: 2012-018-6-5415
 Doc: ESCRITURA 821 DEL 2012-05-16 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$29.400.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPROVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ HERNANDEZ JOSE LEONCIO CC 70902827
 A: SANCHEZ CASTRO IVAN DE JESUS CC 70903068 X